

REGLAMENTO
PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DE LA MUJER

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, es de orden público y tiene como objetivo regular la entrega de la Medalla al Mérito de la Mujer, creada mediante Decreto número 3013 del Veintinueve (29) del Mes de Mayo del año Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985), para ser otorgada el Ocho (8) de Marzo de cada año, en el marco del “Día Internacional de la Mujer”.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento norman todo el proceso de apertura y convocatoria, recepción de propuestas, preselección y selección de las candidatas a la Medalla al Mérito de la Mujer; máximo reconocimiento en la República Dominicana, que se otorga a las mujeres por sus aportes y por haberse destacado en el quehacer educativo, profesional, científico, político, empresarial, artístico, deportivo, de la salud, laboral, en rural y comunitario.

Artículo 3.- El Ministerio de la Mujer, como institución rectora para definir y liderar la ejecución de políticas públicas, planes y programas para lograr la igualdad y la equidad de género y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, es responsable de organizar y liderar todo el proceso de convocatoria, recepción de propuestas, preselección y selección de las candidatas, a ser presentadas al Poder Ejecutivo para la Medalla al Mérito.

Artículo 4.- Para lo establecido en el artículo 3, el Ministerio de la Mujer designa la Comisión conformada por: la Viceministra de Cultura de Igualdad, Viceministra Técnica, de Planificación y Desarrollo, Viceministra de Violencia Contra la Mujer e Intrafamiliar, la Directora de Coordinación Intersectorial, la Directora de Comunicaciones, la Directora de OPM y OMM, la Directora de Educación en Género, el Director Jurídico y la Encargada de Salud.

Artículo 5.- En cumplimiento al Decreto 3013 el Consejo Consultivo del Ministerio de la Mujer,

recomienda al Poder Ejecutivo las candidatas a la Medalla al Mérito de la Mujer, galardón que consiste en una medalla de tamaño 2 1/4 pulgadas elaborada en Plata con baño de oro, con la insignia del Escudo Nacional dominicano y al dorso en letras “Ministerio de la Mujer” y el nombre de la galardonada; en una cinta tricolor (azul, blanco y rojo). En adición, las galardonadas recibirán un premio personalizado por un monto no menor de cien mil pesos dominicanos (RD\$100.000,00) y un botón con las mismas especificaciones de la Medalla al Mérito.

Artículo 6.- La Medalla al Mérito de la Mujer se entrega en acto solemne en el Palacio Nacional, presidido por el Presidente de la República, el 8 de marzo de cada año “Día Internacional de la Mujer”.

Capítulo Segundo

De las Convocatorias y Registro

Artículo 7.- El Ministerio de la Mujer hace la convocatoria para postular a la Medalla al Mérito a la Mujer, durante el mes de diciembre de cada año, a través de dos periódicos de circulación nacional, de la página web y de las redes sociales del Ministerio de la Mujer, los cuales deben contener las informaciones necesarias.

Artículo 8.- Los requerimientos para las propuestas a la Medalla al Mérito de la Mujer, los antecedentes de este galardón, los formularios de los distintos renglones para presentar candidatas, deben estar disponibles y actualizados en la página web del Ministerio de la Mujer.

Artículo 9.- Las propuestas serán recibidas desde la fecha de la publicación de la convocatoria, hasta el día 5 de febrero del siguiente año, en la Sede Central del Ministerio de la Mujer y/o las Oficinas Provinciales y Municipales de la Mujer, en el interior del país, en horario de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde.

Capítulo Tercero

De las Áreas y/o Especialidades Merecedoras de Reconocimiento

Artículo. 10.-Son merecedoras del reconocimiento a la Medalla al Mérito de la Mujer, dominicanas o

naturalizadas, residentes en el país o en el exterior, que han hecho aportes y se han destacado en las áreas y/o especialidades: cultura, deportes, educación, labor comunitaria, profesional (ciencias, tecnología, economía, humanidades, jurídicas, agronómicas, entre otras), inclusión e igualdad, empresarial, laboral, salud, emprendedurismo e innovación, municipalista, rural, mujer destacada en el extranjero y homenaje póstumo, entre otras áreas que sean consideradas por el Ministerio de la Mujer.

Capítulo Cuarto

De los Proponentes y Requerimientos

Artículo 11.-Tienen derecho a presentar candidatas a la Medalla al Mérito de la Mujer, todas las Instituciones del Estado Dominicano, por lo que el Ministerio de la Mujer y el Presidente de la República gozan del privilegio de postular candidatas, Organizaciones de la Sociedad Civil (Fundaciones, Asociaciones sin Fines de Lucro, Gremios de Profesionales, Juntas de Vecinos, Organizaciones de Mujeres, Asociaciones Empresariales, Instituciones académicas, iglesias etc.).

Artículo 12.- El Ministerio de la Mujer envía comunicaciones a las instituciones oficiales y organizaciones de sociedad civil, motivándoles para que postulen candidatas a la Medalla al Mérito de la Mujer. Las Oficinas Provinciales y Municipales de la Mujer (OPM-OMM), dan seguimiento y sirven de centros de acopio de los expedientes tramitados.

Artículo 13.-Las instituciones y organizaciones proponentes deben entregar al Ministerio de la Mujer sus propuestas, las cuales deben contener, carta de la entidad, firmada y sellada. De la candidata: formulario debidamente completado, currículum y/o semblanza, sustentados con diplomas, certificados, reconocimientos y publicaciones, si los posee y 2 fotos 2 x 2.

Capítulo Quinto

De la Preselección y Selección de Candidatas

Artículo 14.- En la preselección y selección de las candidatas a la Medalla al Mérito de la Mujer, participan dos instancias: a) Una Comisión Evaluadora del Ministerio de la Mujer integrada por la

Viceministra de Cultura de Igualdad, Viceministra Técnica, de Planificación y Desarrollo, Viceministra de Violencia Contra la Mujer e Intrafamiliar, Directora de Coordinación Intersectorial, Directora de Comunicaciones, Directora de OPM y OMM, Directora de Educación en Género, Director Jurídico, Encargada de Salud, que evalúa todos los expedientes recibidos y hace la preselección de ternas de candidatas por renglón; y b) El Consejo Consultivo del Ministerio de la Mujer integrado por representantes de instituciones del Estado, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil; con participación en las áreas a ser premiadas.

Artículo 15.- En los primeros tres días de la segunda semana de febrero, se reúne la Comisión Evaluadora del Ministerio de la Mujer, asistida por un/a notario/a público autorizado y un/a secretario/a, reciben el listado con los nombres de todas las candidatas, sus proponentes y renglón en el que participa cada una de ellas; los expedientes, debidamente clasificados y organizados por área del saber y el quehacer; y los formularios de evaluación correspondientes a cada renglón.

Artículo 16.- Esta Comisión, lee y revisa, el formulario, currículum, semblanza y soportes incluidos en cada expediente, para luego dar su puntuación a las candidatas de cada renglón.

Artículo 17.- En la tercera semana de febrero se reúne el Consejo Consultivo, el cual será convocado en razón de las categorías de las cuales se haya recibido postulaciones.

Artículo 18.- El Consejo Consultivo, recibe una carpeta con el listado y semblanzas de las candidatas preseleccionadas en cada terna por la Comisión Evaluadora, copia del decreto que crea el galardón y publicación de la convocatoria hecha por el Ministerio de la Mujer.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo da lectura a las semblanzas de las candidatas de cada terna (por orden alfabético de los apellidos), revisa sus formularios, currículum y los soportes incluidos en sus expedientes. La Ministra de la Mujer somete a votación ante el Consejo Consultivo a cada una de ellas, en el orden en que fueron leídos los expedientes. También someterá a consideración del Consejo Consultivo, propuestas de candidatas al galardón póstumo si lo hubiese. Al término, un Notario Público,

levanta el acta notarial con los resultados de la evaluación.

Capítulo Sexto

Del Procedimiento de Premiación

Artículo 20.-La Ministra de la Mujer envía al Poder Ejecutivo el acta notarial que avala las candidatas seleccionadas, para los fines de emisión del Decreto, mediante el cual se les otorga la Medalla al Mérito.

Artículo 21.- La Dirección de Comunicación del Ministerio de la Mujer, contacta a las candidatas seleccionadas para producir en digital y escrito sus semblanzas, respaldadas con testimonios de personas cercanas o allegadas a ellas.

Artículo 22.- La tercera semana de enero, el Despacho de la Ministra de la Mujer, solicita al Ministerio Administrativo de la Presidencia, el salón de las Cariátides. La División de Eventos y Protocolos del Ministerio de la Mujer da seguimiento a esta solicitud y conjuntamente con Protocolo de Palacio, es responsable de la organización y desarrollo del acto de imposición de la Medalla al Mérito a la Mujer a realizarse cada año, en el Palacio Nacional, el 8 de marzo “Día Internacional de la Mujer”.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana al Veintiuno (21) del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020) “Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”.

Mayra Jiménez
Ministra de la Mujer